



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04049.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 26 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Se cobra por parte de ##### de forma indebida el servicio de llamadas denominada GPRS al titular de una línea prepago sin informarle previamente de su existencia y coste."

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que:

1º Compensación de 200 € atendiendo a los perjuicios y molestias ocasionadas y se deja a elección de la Junta Arbitral la fijación de dicha cuantía.

2º Que la compañía elimine el servicio GPRS o, en su defecto, informe fehacientemente de la existencia a todos los clientes de dicho servicio.

La parte reclamada comparece a la audiencia, por escrito, y se opone a la **reclamación** manifestando que en primera instancia, a través de nuestro canal online, se trató el asunto de controversia, emitiéndose la resolución desfavorable de fecha 16/06/2020 y en cuyos términos nos ratificamos. No se puede acceder a la compensación de daños y perjuicios.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones de la reclamante por un importe de 24€ a razón de las conexiones realizadas en las siguientes fechas: 3 y 8 de marzo; 3 y 10 de abril, y 10 y 13 de junio por un importe de 4€ cada una, ya que se cobró el servicio de GPRS en una tarjeta prepago en la que se conecta en su domicilio a través del wifi y que por parte de la compañía no consta que aporte a esta vista,

Comunidad de Madrid

Documento que haya informado de este servicio general ni en grabación telefónica ni por escrito y para poder desactivarlo, la reclamante tuvo que darse de baja del mismo.

Dicho Laudo ha sido emitido por mayoría con el voto particular en contra de #####de Arbitel

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.